RESOLUCIÓN No. 142-SO-24-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: "*(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*";

Que el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: "*(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)*";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.*";

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.*";

Que el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: "*El CACES reconocerá, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial aprobada por este Consejo (…)*";

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: "*El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones internacionales a carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Registro de los datos y carga de los requisitos requeridos, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, por parte de la IES. 2. Carga, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, de la solicitud de reconocimiento suscrita por la máxima autoridad de la IES y dirigida a la Presidencia del CACES, en la cual conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. 3. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 4. Elaboración del Informe técnico para el reconocimiento de la acreditación internacional, emitido por la Secretaría Técnica del CACES. 5. Conocimiento del informe técnico en la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado. 6. Conocimiento y resolución del informe técnico en el Pleno de CACES*";

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las IES deberán presentar la solicitud de reconocimiento y cargar en la plataforma habilitada para el efecto los siguientes requisitos: 1. Documentación en la que conste el nombre, código y modalidad con el que se aprobó la carrera o programa en el Ecuador, la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y año. 2. Informe de evaluación o*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

acreditación con el análisis individualizado de la carrera o programa en el que conste el nombre, código y modalidad, conforme fue aprobado en el Ecuador. 3. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que, dentro del proceso de evaluación la visita in situ se realizó de manera presencial. 4. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que los pares evaluadores responsables del proceso de evaluación de la carrera o programa corresponden a profesionales internacionales que no residan en el Ecuador. A la fecha de la solicitud presentada al CACES, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.";

Que el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: "*El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la acreditación otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada en los documentos oficiales emitidos por la agencia acreditadora.*";

Que el artículo 19 del Reglamento ibidem determina: "*Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente.*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (…) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (…) 3. Comisión de carreras (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: "*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que mediante Resolución Nro. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (…)*";

Que a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*(…) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (…)*";

Que dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES se encuentra Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics (ACEND);

Que el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 074-SO-15-CACES-2024 de 16 de abril de 2024 , resolvió: "*(…) Artículo 2.- Conocer y aprobar el 'Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras", presentado por la Comisión Permanente de Carreras y desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES*"; y, en sus Disposiciones Generales Primera y Segunda determinó: *"Primera.- Disponer a las Instituciones de Educación Superior que realicen los trámites de solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a través del aplicativo informático aprobado en la presente Resolución y que lo pueden encontrar en el siguiente link: https://apps.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf. Segunda.- El Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, será destinado para la automatización de estos procesos y la información cargada en éste será analizada por el equipo técnico del CACES de acuerdo con la normativa vigente.*";

Que mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0664-2026 del 23 de junio del 2026, el Dr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: "*(…) la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ha alcanzado la acreditación internacional para la carrera de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, en la modalidad PRESENCIAL que se ha registrado a nivel nacional con el código 650915E01-P-0901, otorgado por la agencia extranjera Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics, Academy of Nutrition and Dietetics, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (…) Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la lista oficial de agencias extranjeras del CACES (…) El número de registro de solicitud en el aplicativo es 262, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES (…)*";

Que mediante el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras del CACES el 25 de junio de 2026, dispuso a la Secretaría Técnica que el equipo técnico de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, realice el análisis de la información remitida por la Escuela Superior Politécnica del Litoral y elabore el informe correspondiente;

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0241-M de 29 de julio de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico, se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Organismo, a fin de remitir para trámite correspondiente el "Informe técnico para determinar el reconocimiento a la acreditación otorgada por la agencia Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics "ACEND" a la carrera de Nutrición y Dietética, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-134 de 29 de julio de 2026;

Que el "Informe técnico para determinar el reconocimiento a la acreditación otorgada por la agencia Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics "ACEND" a la carrera de Nutrición y Dietética, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-134 de 29 de julio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: "*(…)* ***5. CONCLUSIONES*** *De acuerdo con la solicitud presentada por la ESPOL, referente al reconocimiento de la carrera Nutrición y Dietética, la cual fue acreditada por la agencia extranjera ACEND se verifica que cumple con los requisitos para el reconocimiento de la acreditación otorgada por dicha agencia, en función a lo determinado en el artículo 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. La agencia ACEND consta en la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES; por lo tanto, es procedente el reconocimiento de acreditación solicitado por ESPOL de acuerdo con los cuatro (4) años de vigencia de acreditación otorgada a la carrera, es decir, hasta el 30 de enero 2030 de cada carrera de Nutrición y Dietética, según se detalla en la Tabla 2.* ***6. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda poner en conocimiento del Pleno del CACES, a través de la Comisión Permanente de Carrera el presente informe técnico que contiene el análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la Agencia ACEND a la carrera de Nutrición y Dietética, registrada con código 650915E01-P-0901, ofertada por la ESPOL cuya vigencia es hasta el 30 de enero de 2030.*";

Que el 30 de julio de 2026, la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión Nro. 16, acordó, entre otros, el siguiente acuerdo: "*Acuerdo No. 061-SC-016-CPC-CACES-2026.- Acoger y aprobar el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics, Academy of Nutrition and Dietetics "ACEND", a la carrera de Nutrición y Dietética de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2026-0082-M de 03 de agosto de 2026, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *"Conocimiento de los informes técnicos para determinar el reconocimiento a varias carreras otorgadas agencias acreditadoras extranjeras.*";

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2026-0082-M de 03 de agosto de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno el CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el "Informe técnico para determinar el reconocimiento a la acreditación otorgada por la agencia Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics "ACEND" a la carrera de Nutrición y Dietética, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-134 de 29 de julio de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Carreras del CACES, que se anexa y es parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Education in Nutrition and Dietetics (ACEND) a la carrera de Nutrición y Dietética, modalidad presencial (código 650915E01-P-0901) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, hasta el 30 de enero de 2030, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACEND.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo a la carrera de Nutrición y Dietética, modalidad presencial (código 650915E01-P-0901) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el Art. 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de agosto de 2026.

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec